Quito, 12 de octubre de 2011

INFORME N°004-CCS-DPE-2011 SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECALIFICACIÓN DE LA Y LOS POSTULANTES DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo y numeral 29 de la Reforma y Codificación del Instructivo para los Concursos Públicos de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Organismos Colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección emite el siguiente Informe sobre las Solicitudes de Recalificación de la y los postulantes dentro del Proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

I. ANTECEDENTES

1.1. En Sesión Ordinaria del lunes 26 de septiembre de 2011, mediante Resolución No. CCS-DPE-0011-2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, resolvió aprobar el Informe No. 003-CCS-DPE-2011 de Calificación de Méritos, Oposición y Acción Afirmativa con siete votos a favor y tres en contra.

1.2. En Sesión Extraordinaria del viernes 30 de septiembre de 2011, mediante Resolución No. CCS-DPE-0012-2011-EXT, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, resolvió disponer que el término para la presentación de las solicitudes de recalificación de la y los postulantes, dispuesto en el artículo 23 de la Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, inicie a partir del día lunes 03 hasta el día 05 de octubre de 2011, hasta las 24h00.

1.3. Mediante Memorandos, Números CPCCS-SGQ-1284-2011, y CCS-SGQ-1307-2011, de fecha 6 y 10 de octubre de 2011, respectivamente, suscritos por el Doctor Pablo Ruiz Martínez, Prosecretario General del Consejo de Participación Ciudadana y

Control Social, remite para conocimiento de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, las solicitudes de Recalificación presentadas por la y los postulantes, las mismas que se han presentado dentro del término concedido y que corresponden a:

1.	Ana Isabel Abril Olivo
2.	Lenin Teobaldo Arroyo Baltán
3.	Fausto Aristóteles Peralta Salas
4.	Efrén Arturo Roca Álvarez
5.	Ramiro Alfredo Rivadeneira Silva
6.	Marco Antonio Llerena Meza
7.	Carlos Hernán Poveda Moreno
8.	Iván Patricio Durasno Campoverde
9.	Antonio Alvaro Ramírez Durini
10.	Juan Carlos Villacís Molina
11.	Patricio Vicente Benalcázar Alarcón

1.4. Con memorando N°011-ET-CCS-DPE-2011, de 10 de octubre de 2011, suscrito por el Equipo Técnico pone a consideración del Pleno de la Comisión, el documento de trabajo que incluye el análisis y observaciones sobre las solicitudes de recalificación presentadas por la y los postulantes dentro del proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

II. NORMAS JURÍDICAS FUNDAMENTALES APLICABLES

2.1. Artículos 209, 216 y 232 de la Constitución de la República del Ecuador

2.2. Artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

2.3. Artículo 27 numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección

2.4. Artículo 23 de la Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

2.5. Numeral 29 de la Reforma y Codificación del Instructivo para los Concursos Públicos de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Organismos Colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección.

III. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN Y METODOLOGÍA DEL TRABAJO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN Y DEL EQUIPO TÉCNICO

3.1. Conforme lo establece el artículo 23 de la Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo y el numeral 29 de la Reforma y Codificación del Instructivo para los Concursos Públicos de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Organismos Colegiados, elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección, la Comisión Ciudadana de Selección con el apoyo del Equipo Técnico designado, analizó minuciosamente las peticiones de recalificación de la y los postulantes dentro de este proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

3.2. Dentro del término reglamentario el Equipo Técnico presentó el documento de trabajo que sirvió como como insumo para la Comisión Ciudadana de Selección elabore el Informe sobre las Solicitudes de Recalificación de la y los postulantes dentro del Proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

3.3. La Comisión Ciudadana de Selección y el Equipo Técnico analizarón las solicitudes de recalificación de la y los postulantes con su motivación y fundamentación presentada, aplicando los siguientes elementos:

a) En cuanto a recalificación de méritos se ha pronunciado exclusivamente de lo solicitado, es decir, un análisis ítem por ítem, cotejando con la documentación que consta en sus expedientes y la valoración realizada en la fase de calificación de Méritos, Oposición y Acción Afirmativa, aplicando los artículos correspondientes del Reglamento e Instructivo del presente Concurso.

b) En cuanto a las solicitudes de recalificación que versan sobre las preguntas de la Prueba de Oposición, se realizó un estudio pregunta por pregunta, analizando su prueba rendida con las respuestas correctas que se encuentra en la página web del CPCCS y notificadas a cada unos de los postulantes, la fundamentación y motivación expuesta por los postulantes en su solicitud de reconsideración, el contenido de cada pregunta materia de su recalificación, verificando que cada una de ellas no sea ambigua, subjetiva, confusa o existían varias opciones

de respuesta, por tanto si la pregunta se enmarcaba dentro de estos parámetros se aceptó la solicitud de la o los postulantes, otorgando el punto correspondiente.

c) Para la verificación de las preguntas y respuestas efectuadas por los catedráticos y las respuestas que han sido fundamentadas por los postulantes, se realizó la investigación tomando como fuentes de consultas la Constitución de la República del Ecuador, los Tratados y Convenios Internacionales, leyes, códigos, textos y páginas de internet relacionadas con los temas de las preguntas planteadas, las que se encuentra detalladas en la motivación y fundamentación de cada uno los postulantes.

IV. MOTIVACIÓN INDIVIDUALIZADA DE LAS RECALIFICACIONES PRESENTADOS POR LOS POSTULANTES

En virtud de lo mencionado precedentemente y una vez analizadas cada una de las solicitudes de recalificacion presentadas por la y los postulantes para el cargo de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, la Comisión Ciudadana de Selección emite el siguiente informe motivado individualizado por postulante:

Registro: 485
Nombre del Postulante: Ana Isabel Abril Olivo

Solicitud de la postulante	Criterio de la Comisión Ciudadana	Base legal y/o reglamentaria
La postulante en cuanto a la calificación de **Otros Méritos**, manifiesta que no se ha valorado el artículo constante en la foja 263-267, que versa sobre el tema de Interconexión, aclara que el tema pertenece al Derecho Administrativo. Aclara que la "interconexión en los servicios de telecomunicaciones tiene como objetivo preservar, defender y proteger el derecho del consumidor para tener acceso a todos estos servicios" Solicita se asigne 1 punto.	Se le otorga 0,50, por considerar que el tema del artículo sobre interconexión es parte del Derecho Administrativo.	Artículo 18 de la Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo y numeral 20.7 del respectivo Instructivo

En el punto 4.3 del formulario de calificación de méritos, señala que "solamente se toma en cuenta 2 exposiciones de más de una hora de duración, de las tres que presenté", Que no se le ha asignado la calificación de 0.25 por la exposición que constan a fojas 455.	Revisada la foja 455 a la que hace referencia la postulante en efecto se trata de una certificación otorgada por haber participado como expositora en el curso de "mercado de las telecomunicaciones" con una duración de 20 horas realizado el 26/05/2004 Es procedente y se asigna 0,25	Artículo 18 de la Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo y numeral 20.7 del respectivo Instructivo
En el punto 4.4 del formulario de calificación de méritos, señala que no se ha tomado en cuenta el premio otorgado por la Asociación de Escritoras Contemporáneas. Por lo que solicita se rectifique asignándole el 0.50 punto correspondiente.	A fojas 459 a 461 consta el Diploma de condecoración otorgado a la postulante por la Asociación de Escritoras Contemporáneas, así como un comunicado de dicha institución. A fojas 467 a 483 se adjuntan estatutos de la asociación. Sin embargo, la postulante no adjunta o acompaña a dicho diploma, certificado emitido por la institución que hace entrega del mencionado reconocimiento. Por tal razón, no se valora.	No cumple con lo determinado en el artículo 18 de la Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo y numeral 20.8 del respectivo instructivo.
OPOSICIÓN		
Solicitud de la postulante	**Criterio Comisión Ciudadana**	**Base legal y/o reglamentaria**
Manifiesta que la pregunta 2 de su examen de oposición, está "mal planteada y la respuesta es incorrecta, por lo que es procedente la asignación del punto"	Es procedente y se asigna 1 punto	
En la pregunta 18 la postulante sostiene que "la respuesta no es clara"	Una vez revisada la normativa legal sobre la cual se sustenta la pregunta, se puede apreciar que no hay lugar a confusión, por lo que no es procedente la recalificación de esta pregunta.	Anexo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW. Artículo 7 "Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país: b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas

		las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;"
A la pregunta 22 señala caben 2 respuestas, la señalada por la postulante así como la que consta en las Respuestas Correctas (RC)	La pregunta se refiere a la salida del asilado, sin embargo la opción escogida por la postulante tampoco es correcta, puesto que para que un extranjero obtenga la nacionalidad ecuatoriana se lo debe hace mediante carta de naturalización requisitos contemplados en art.8 de la Constitución además de estar mínimo 3 años en el país como residente. No es procedente la recalificación.	**Convención sobre Asilo Diplomático:** **Artículo XVII.** Efectuada la salida del asilado, el **Estado asilante no está obligado a radicarlo en su territorio; pero no podrá devolverlo a su país de origen, sino cuando concurra voluntad expresa del asilado**. Art. 2 de la Convención sobre Asilo Diplomático. Art.8 de la Constitución de la República del Ecuador
A la pregunta 29	La pregunta se encuentra fundamentada en el artículo 39 de la Constitución, por lo que no es procedente la recalificación.	Artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador.
Pregunta 37 señale que la RC, no consta entre las 5 opciones de la prueba, y que debe tomarse por correcta la respuesta señalada por la postulante	La pregunta 37 se encuentra ya calificada y **consta en la pregunta 1488 del banco de preguntas elaborado por los catedráticos**. No es procedente otorgar otro punto adicional.	
En la pregunta 41 caben dos respuestas, la RC y la marcada por la postulante	No es procedente la recalificación, por cuanto en la Ley Orgánica están incluidas las ordenanzas municipales, por lo que debe aplicarse la jerarquía de las normas establecida en el artículo 425 CRE	Art. 425 de la Constitución
Pregunta 42 indica que su respuesta es la correcta	Es procedente la recalificación, la pregunta se encuentra fundamentada en el artículo 76 numeral 2, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador.	Artículo 76 numeral 2, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador.

Observación: En la recalificación de la pregunta N° 2 de la prueba de oposición, emiten su voto salvado la Comisionada Patricia Astudillo Llaguno y el Comisionado Alex Guerra Troya, por considerar que la pregunta se encuentra formulada correctamente y su respuesta se encuentra en el Art. 10.2 de la Convención Internacional contra la Toma de Rehenes.

Por lo expuesto, la solicitud de recalificación presentada se acepta parcialmente otorgándole 0,75 puntos en méritos; y, 2 puntos en oposición en las preguntas N°2 y 42.

REGISTRO: 387

NOMBRE DEL POSTULANTE: LENIN TEOBALDO ARROYO BALTÁN

Solicitud del Postulante	Criterio de la Comisión Ciudadana	Base legal y/o reglamentaria
El Postulante solicita se le valore la foja 253, en voluntariado, con respaldo en las fojas 131-133	La foja 253 esta puntuada con 0.25 en el ítem 4.3 (Otros Méritos) como expositor	De acuerdo al numeral 19 literal a) especifica que: todo documento que conste en el expediente será valorado por una sola vez y en el correspondiente ítem.
El Postulante solicita se le valore las funciones como Magistrado del Tribunal Constitucional 117, Juez del Tribunal Sexto Tribunal Penal de Manabí, Presidente del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Esmeraldas y Presidente del comité Litera Lúdico "La Cueva"	La de Vocal suplente del Tribunal Constitucional no se valora por cuanto el certificado otorgado por el Tribunal no determina fechas ni funciones como vocal principal. El cargo de Juez del Tribunal Sexto Tribunal Penal de Manabí no es considerado cargo de nivel jerárquico superior, es experiencia laboral que ya se encuentra valorado. El cargo de Presidente del comité Litera Lúdico "La Cueva" no se sustenta la certificación con documentación de la organización. En cuanto al Presidente del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Esmeraldas no se lo valora por no ser la máxima autoridad del gremio.	De acuerdo al numeral 20.3.2 literal a) correspondiente a Experiencia laboral y / o profesional En el sector público. En el que se debe especificar fecha de inicio y terminación de sus funciones, especificando el cargo las actividades principales desempeñadas
El Postulante solicita se le valore en el numeral 3.3 las fojas 119-129 con respaldos en las fojas 139-153-131-133	Se RECONSIDERA a la foja 119 como voluntario y se **incrementa 3** puntos por ser miembro voluntario en la CDHUE.	Art. 18, 3.3 del Reglamento y numeral 20.4.3. del Instructivo

El Postulante solicita se le valore las obras publicadas: La capacidad de delinquir de las personas jurídicas; Las normas penales en blanco y su legitimidad; Victimologia: una visión desde el saber penal criminológico a la afirmación científica de la imputación	Las obras: "La capacidad de delinquir de las personas jurídicas"; "Las normas penales en blanco y su legitimidad" y "Victimologia: una visión desde el saber penal criminológico a la afirmación científica de la imputación" están relacionadas al Derecho Penal y no son afín a los temas del concurso.	De acuerdo a la reforma y codificación del Reglamento del concurso oposición y méritos para la selección y designación de la primera autoridad de la defensoría del pueblo artículo 18 numeral 4.1. del mismo que indica que las obras publicadas como Autor deberán ser en Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Administrativo, Justicia Indígena e Interculturalidad y Género.
El postulante pide que se le califique los premios y reconocimientos de: "Corporación de los derechos humanos de Esmeraldas" Foja 255 y "Fundación Derechos Fundamentales: El debido Proceso" Foja 257	No existe certificación de las organizaciones que emiten el certificado, por tanto no procede su recalificación.	De acuerdo a la Reforma y codificación del instructivo para los concursos públicos de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados elegidos mediante comisiones ciudadanas de selección en el numeral 20.8 en el que indica que para ser valorados, los premios, reconocimientos y diplomas, deberán estar acompañados de certificación emitida por la institución que hace entrega del mismo.

OPOSICIÓN

Solicitud del Postulante	**Criterio de la Comisión Ciudadana**	**Base legal y/o reglamentaria**
Pregunta 3 del examen de oposición correspondiente a la pregunta 812 del cuestionario	La fundamentación expuesta por el postulante no es procedente por cuanto la única respuesta posible es la determinada en el literal C) de acuerdo al Artículo 17 literal c) de la Convención sobre los derechos del niño.	Artículo 17 literal c) de la Convención sobre los Derechos del Niño.
Pregunta 16 del examen de oposición correspondiente a la pregunta 473 del cuestionario	De acuerdo con lo verificado en la pág. web: http://www.google.com.ec/url?sa=t&source=web&cd=1&sqi=2&ved=0CB8QFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.redlamyc.info%2FSeguim_Convenc_Derech_ninio%2FComite%2520derechos%2520del%2520ni	

	nio%2FCOMITE%2520DE%2520LOS%2520DERECHOS%2520DEL%2520NINIO.doc&rct=j&q=%22cuantos%20conforman%20el%20comite%20de%20los%20derechos%20del%20ni%C3%B1o%22&ei=34yPTr_CH4XK0AHxzaFG&usg=AFQjCNFoe9ABG-39nlXf6Lwy6-NSoaPjGw&cad=rja El Comité está conformado por 18 miembros lo que el postulante a contestado como correcta por lo que debe otorgarse un punto adicional en su prueba.	

Por lo expuesto, la solicitud de recalificación presentada se acepta parcialmente otorgándole 3 puntos en méritos en el ítem 3.3. Voluntariado; y, 1 punto en oposición en la pregunta N°3.

REGISTRO : 371
NOMBRE DEL POSTULANTE: FAUSTO ARISTOTELES PERALTA SALAS

Solicitud del Postulante	Criterio de la Comisión Ciudadana	Base legal y/o reglamentaria
El postulante manifiesta que los siguientes ítems no han sido calificados: Experiencia Específica: 3.1 Dos oficios de la Universidad de Guayaquil, para hacerme partícipe, de la discusión del Proyecto de Constitución.	Ninguna de la documentación presentada cumple con lo establecido en el numeral 20.4.1 de la Reforma y Codificación del instructivo para los concursos públicos de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección	Reforma y Codificación del instructivo para los concursos públicos de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección
Certificado de asistencia a una conferencia Anticorrupción.	No corresponde a una iniciativa	Numeral 20.4.1 del Instructivo. Art. 18 numeral 3.1 del Reglamento

Certificado de Jornadas de Derecho Constitucional.	Se encuentran valoradas en ítem de capacitación específica.	Art. 18 numeral 1.1 del Reglamento
Certificado participación foro Justicia Penal y Derechos Humanos.	Se encuentran valoradas en ítem de capacitación específica	Art. 18 1.1 del Reglamento
Certificado curso Género, Violencia y Derechos Humanos.	Se encuentran valoradas en ítem de capacitación específica	
Certificado Curso Elaboración de Proyectos a nivel Unidades Asociativas Campesinas.	Se encuentran valoradas en ítem de capacitación específica	
Curso para Instructores del IERAC.	Se encuentran valoradas en ítem de capacitación específica	
Cumbre de Liderazgo Internacional de las Américas año 2004 Quito	Se encuentran valoradas en ítem de capacitación específica	Art. 18 1.1 del Reglamento
Cumbre de Liderazgo Internacional de las Américas año 2007 Quito.	Se encuentran valoradas en ítem de capacitación específica	
Recorte de prensa, de terna en segundo lugar, para elegir al Ministro Fiscal General de la Nación año 2007.	Los documentos presentados no se relacionan con el concurso por tanto no fueron valorados	
Acta de concurso para nominar al Ministro Fiscal del Guayas Octubre 2000, habiendo quedado en primer lugar.	Los documentos presentados no se relacionan con el concurso por tanto no fueron valorados	
Documento de asistencia a Especialidad y Maestría en Derecho Constitucional Universidad de Guayaquil.	En el ítem formación académica se encuentra valorada con 11 puntos por título de 4to nivel.	
Listado de postulantes idóneos para ser nombrados Ministro de la Corte en lo Contencioso Administrativo.	Los documentos presentados no se relacionan con el concurso por tanto no fueron valorados	Art. 18 1.1 del Reglamento

Listado de Jueces Temporales y Conjueces de Salas Corte de Guayaquil, obtuve nombramiento Conjuez.	Los documentos presentados no se relacionan con el concurso por tanto no fueron valorados	
3.2 Nombramiento de CONJUEZ EN MATERIA PENAL CORTE DE GUAYQUIL 2010. Certificado del Consejo de la Judicatura del cargo de Conjuez. Oficio de designación de Vocal suplente de la Segunda Sala del Comité de Propiedad Intelectual. Noviembre 2006. Nombramiento de DIRECTOR NACIONAL DE ASESORIA JURIDICA DEL CONSEP, QUITO. 25 DE ABRIL DE 2005. Volante institucional del CONSEP-QUITO	Valorado en Ejercicio en la Judicatura o ejercicio profesional, con 1 punto No valora por cuanto el certificado otorgado no determina fechas ni funciones en las que haya actuado como vocal principal El documento ya fue valorado como experiencia laboral, no pude ser considerado como desempeño en funciones de responsabilidad ya que estuvo en funciones por menos de tres meses.	Art. 18, numeral 2.2 del Reglamento Penúltimo inciso del numeral 20.4.2 del Instructivo
3.3. Miembro de la Organización "Asociación Ecuatoriana de Profesionales del Derecho", dirigido al Vicepresidente de la Asamblea Nacional. Oficio por haber colaborado como Asesor Jurídico de la Asociación de Interés Social Janice Myra GALLAGHER, Milagro 16 de Junio de 1999 Oficio como delegado al Congreso de la Confederación de Abogados de los países andinos, Abril 1999 Oficio de respaldo de la Federación Unitaria de Trabajadores de la Industria Eléctrica del Ecuador. Oficio de respaldo de la Corporación Ecuatoriana de VIGILANCIA y Defensa Permanente de los Derechos	La Asociación no se relaciona con Derechos Humanos, Justicia Indígena interculturalidad y género Ya fue valorado como experiencia laboral La documentación no cumple con los presupuestos del Art. 20.4.3 del Instructivo. La documentación no cumple con los presupuestos del Art. 20.4.3 del Instructivo. La documentación no cumple con los presupuestos del Art. 20.4.3 del Instructivo.	Art. 18 numeral 3.3 del Reglamento Art. 18 numeral 2.1 del Reglamento Art. 18, numeral 3.3

Humanos. Oficio de respaldo de la Fundación de Derecho. Oficio de respaldo del Prefecto Provincial de Chimborazo.	La documentación no cumple con los presupuestos del Art. 20.4.3 del Instructivo. La documentación no cumple con los presupuestos del Art. 20.4.3 del Instructivo.	
3.4 Certificado de participación como Expositor en la Universidad Metropolitana de Derechos Constitucionales y Derechos Humanos 14 nov. 2009.	Se encuentra valorado en el ítem respectivo.	Art. 18, numeral 3.4 del Reglamento
Certificado de participación como expositor en la Universidad Metropolitano sobre Ciencia Penal y Justicia Indígena. 187. Diciembre 2009	Se encuentra valorado en el ítem respectivo.	Art. 18, numeral 3.4 del Reglamento
4. OTROS MERITOS 4.1 Libro "Preguntas y Respuestas sobre Derecho Penal. Procesal Penal. Tránsito, Ley Ministerio Público y DERECHO CONSTITUCIONAL, para jueces y fiscales".- año 2000. Certificado del IEPI año 2000.	Ya fue valorado.	Artículo 18, numeral 4.1 del Reglamento.
4.2 Artículo Jurídico, publicado en la Primera Edición de la REVISTA JURIDICA DE LA FENEFEMPE, sobre el tema "LOS DERECHOS HUMANOS"-Agosto 2005.	Ya se encuentra valorado.	Artículo 18, numeral 4.2 del Reglamento.

Artículo jurídico publicado en la edición de la revista jurídica "Dra. Mariana Yépez Andrade", sobre el tema "VISION GENERAL Y ELEMENTOS ESTRUCTURALES DEL DELITO DE PECULADO" diciembre 2004.	Artículo no afín a las materias relacionadas con el presente Concurso.	Artículo 18, numeral 4.2 del Reglamento.
4.3 EXPOSITOR en Seminarios "Código Penal y criminología". Universidad Metropolitana 50 horas Junio 2010. Expositor en Seminario "Derechos Constitucionales y Derechos Humanos" Universidad Metropolitana Noviembre 2009. Expositor en Seminario "Acción Ordinaria y Extraordinaria de Protección Constitucional". Universidad Metropolitana Nov. 2010. Expositor en Seminario "Derecho Penal, Procesal Penal y Der. Penitenciario", Universidad de Guayaquil Oct. 2001 Expositor Ciclo de Conferencias Instituto de CRIMINOLOGIA Dic. 1999 Cert. PROFESOR de Derecho Penal. Univ. COOP. De Colombia del Ecuador. Septiembre de 2003. Cert. Profesor Derecho Penal III Universidad Católica de Guayaquil Cert. De Docencia Universidad Metropolitana Dic 2010.	El máximo acumulable es de 1 punto mismo que se encuentra acreditado	Artículo 18, numeral 4.3 del Reglamento.

4.4 Premio y reconocimiento de la Federación Nacional de Judiciales del Ecuador, habiéndome declarado EL MEJOR JUDICIAL DEL ECUADOR AÑO 2005	No adjunta las certificaciones de los organismos que le otorgaron al postulante los premios o reconocimientos.	Numeral 20.8 del Instructivo del concurso.
MENCION DE HONOR, por la mejor tesis de maestría. Universidad de Guayaquil Dic. 2006.		
RECONOCIMIENTO por haber realizado el primer caso de CONVERSION EN EL ECUADOR. Año Sep. 2001 por Dr. Maximiliano Blum Manzo.		
4.5 En lo relacionado a suficiencia en los idiomas oficiales de relación intercultural, a más del castellano, tengo la aprobación en Universidad de Guayaquil, del curso de INGLES JURIDICO 60 HORAS. Sep. 2005.	Este certificado se encuentra valorado dentro del ítem de capacitación recibida. El inglés jurídico no es idioma oficial de relación intercultural en el Ecuador.	Artículo 2 de la Constitución de la República del Ecuador.

Por las motivaciones expuestas, no se acepta la solicitud de recalificación planteada por el postulante por lo que su puntaje no varía y se mantiene.

REGISTRO: **655**
NOMBRE DEL POSTULANTE: EFRÉN ARTURO ROCA ÁLVAREZ

Solicitud del Postulante	Criterio de la Comisión Ciudadana	Base legal y/o reglamentaria
El postulante solicita aclaración en el literal 3.1 de experiencia especifica correspondiente a haber Liderado, participado o patrocinado en Actividades relacionadas con Derecho Constitucional, Humano, Administrativo, justicia Indígena e Interculturalidad y	En la Foja 181 correspondiente a la Cámara Bolivariana de Economía Solidaria, es valorada con 1 punto. Las iniciativas "Interculturalidad Participó en el Evento el Derecho Indígena en el nuevo marco	No existe motivación y fundamento por la cual el postulante requiera su recalificación especificando documentos por los cuales ameriten revisión Artículo 23 del Reglamento del Concurso.

genero	Constitucional Ecuatoriano" y "agasajo navideño a los niños de los barrios al sur de Quito" no son valorados por no ser Iniciativas	
El postulante solicita aclaración en el literal 3.2 de experiencia especifica correspondiente a haber Desempeño en gestión de responsabilidad, de dirección o gestión en Org. Públicos pertenecientes al nivel jerárquico superior, académicos o gremiales	Están valoradas las fojas 99 - 101 - 147 - 153 – 161 correspondientes a Gobernación de la Provincia del Guayas con 2 puntos. Las fojas 123 – 147 correspondientes a ministerio de Relaciones Exteriores con 2 puntos Las fojas 173 al 180 correspondiente Consejo de la Judicatura con 2 puntos. Total 6 puntos Las fojas 137 – 157 están valoradas en experiencia profesional.	No existe motivación y fundamento por la cual el postulante requiera su recalificación especificando documentos por los cuales ameriten revisión Artículo 23 del Reglamento del Concurso.
El postulante solicita aclaración en el literal 3.3 de experiencia especifica correspondiente a Voluntario o miembros de Organización. Internacional, Nacional, Regional, Provincial o Local. Promuevan la defensa de los derechos humanos	Las fojas 193, 195, 197, 199, 203. No existe en el expediente la documentación de respaldo respectiva.	No existe motivación y fundamento por la cual el postulante requiera su recalificación especificando documentos por los cuales ameriten revisión Artículo 23 del Reglamento del Concurso.

Por las motivaciones expuestas, no se acepta la solicitud de recalificación planteada por el postulante por lo que su puntaje no varía y se mantiene.

Registro: **438**
Nombre del Postulante: RAMIRO ALFREDO RIVADENEIRA SILVA

Solicitud del Postulante	Criterio de la Comisión Ciudadana	Base legal y/o reglamentaria
Garantías Constitucionales: Manual Técnico. El Postulante afirma que esta obra se presentó mediante certificado numero 013943 emitido por el IEPI y	No se Acreditaran las obras como COAUTOR/A y que las que no consten las certificaciones emitidas por el IEPI u Organismos	Artículo 18 del Reglamento y numeral 20.5 del Instructivo del Concurso.

consta en el folio 247 del expediente de méritos. El mismo certificado señala como coautores de la obra a 5 personas y el titular de la obra es la fundación regional de asesoría en derechos humanos	correspondientes, en el que certifique el tema inédito de la obra y la fecha de su registro	
Procesos Constitucionales en el Ecuador: Serie Fortalecimiento de la Justicia Constitucional en el Ecuador. Vol. 9 El Postulante afirma que esta obra se presentó mediante certificado numero 021270 emitido por el IEPI y consta en el folio 249 del expediente de méritos. El mismo certificado señala como coautores de la obra a 5 personas y los titulares de la obra son la Corporación Editora Nacional; Instituto de Derechos Públicos y Tribunal Constitucional. No anexa ejemplar puesto que considera que el certificado del IEPI es suficiente.		
Caminos de Esperanza. Modelo de Atención a Víctimas de Tortura y Personas Privadas de la Libertad. El Postulante afirma que esta obra se presentó mediante certificado numero 17313 emitido por el IEPI y consta como anexo A4 130 fojas.		
Son Nuestro: Derechos Humanos y Garantías Constitucionales El Postulante afirma que esta obra se presentó mediante certificado numero 013859 emitido por el IEPI y consta como anexo A3.		

Por las motivaciones expuestas, no se acepta la solicitud de recalificación planteada por el postulante por lo que su puntaje no varía y se mantiene.

Registro: **632**
Nombre del Postulante: MARCO ANTONIO LLERENA MEZA

Solicitud del Postulante	Criterio de la Comisión Ciudadana	Base legal y/o reglamentaria
En varios de los documentos, consta como resultado de la calificación de méritos y de la calificación de la prueba de oposición, un puntaje de 70 puntos, 36 en méritos y 34 en la prueba , mencionando además en forma equivocada, mis nombres y apellidos como MARCO ANTONIO LLERENA MERINO, por lo mismo, asignándome otro apellido Materno.	La observación realizada por el postulante ya se encuentra rectificado.	
En cuanto a los méritos y desconociendo el desglose de los puntajes asignados, considero que no se ha tomado en cuenta que, el suscrito, acredito con los títulos respectivos, las calidades de: Abogado de los tribunales y Juzgados de la republica (3 nivel); Doctor en Jurisprudencia (4 nivel); Diplomado y postgrado en Seguridad y desarrollo emitido por el Instituto de altos estudios Nacionales IAEN; experiencia laboral como Abogado en el sector público; ejercicio profesional acreditado con el respectivo certificado y matricula en el Colegio de abogados de Pichincha, requerido según el Reglamento y la Convocatoria, por cada 30 años; el desempeño de varios cargos y puestos como funciones de responsabilidad, de Dirección o gestión, tanto en la Presidencia de la Republica, Contraloría General del estado, ECORAE, Defensoría del Pueblo(adjunto primero y Defensor del Pueblo Encargado)	Toda la documentación mencionada fue tomada en cuenta, es así que el Postulante, en FORMACION ACADEMICA Y EXPERIENCIA LABORAL tiene el puntaje máximo acumulable (15 puntos).	Artículo 18, de la Reforma y Codificación del Reglamento del concurso de oposición y méritos para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo

Es lógico suponer que desconocen sus Señorías que las funciones del adjunto primero del Defensor del Pueblo, según la ley, entre otras, consta la investigación y por lo mismo, la de emitir la Resolución Defensoría sujeta a revisión del titular, sobre casos de defensa de Derechos Humanos, Justicia Indígena e Interculturalidad y Genero y en general de los Derechos fundamentales de las personas, de allí que me correspondió emitir y suscribir las respectivas resoluciones defensoriales en casos tales como: El relacionado al Ecuatoriano sentenciado a Muerte en los EE.UU señor Serrano, deportado ilegalmente del País; sobre las fumigaciones en la frontera Colombo-Ecuatoriana; sobre las violaciones de los Derechos Humanos a Ecuatorianos pobladores contactados con guerrillas Colombianas; etc., etc., **documentos que, reposan en la Defensoría del Pueblo y por lógica razón, no fueron adjuntados por mi persona, conjuntamente con los documentos para acreditar los méritos requeridos.**	No se valoró el: haber liderado, patrocinado o participado en actividades relacionadas con temas de: Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Administrativo, Justicia Indígena e Interculturalidad y Genero por no existir documentación de respaldo para valorar este ítem. No se valoró el: Voluntariado o miembro de organizaciones de carácter internacional, nacional, regional , provincial o local, que promuevan la defensa de los Derechos Humanos, La Justicia Indígena e Interculturalidad y Genero, por no existir documentación de respaldo para valorar este Ítem. No se adjunta documentación que acredite: Haber ejercido la docencia universitaria en diplomados, especializaciones, maestrías en las ciencias jurídicas.	No cumple con los presupuestos establecidos en el numerales 20.4.1, 20.4.3 y 20.4.4 de la Reforma y Codificación Del Instructivo Para Los Concursos Públicos De Oposición y Méritos Para La Selección y Designación De Las Primeras Autoridades Y Organismos Colegiados Elegidos Mediante Comisiones Ciudadanas De Selección.
OPOSICIÓN		
En relación a la prueba de oposición el postulante señala: conforme podrán observar del documento que acompaño, las respuestas positivas las que resultan del cotejamiento con las respuestas publicadas, alcanzan a 39 y no 34 como están publicadas -36 confirmadas; - la respuesta a la pregunta 16, considero procedente (un defensor de la	La fundamentación expuesta por el postulante es procedente por cuanto se encuentra enmarcada en el Articulo 313 del Código de la Niñez y Adolescencia, **por tanto se acepta la recalificación y se otorga un punto.**	Artículo 313 del Código de la Niñez y Adolescencia.

niñez y adolescencia – respuesta a la pregunta y respuesta publicada 1620), pues, si hablamos de un adolescente, es obvio que requiere, si bien es cierto de un defensor público, pero, esencialmente tiene que ser, especializado o que conozca sobre la adolescencia, más aun si en la pregunta y respuesta publicada 1621, al decir que, LA FALTA DE UN DEFENSOR EN MATERIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CAUSARA: la pregunta 1621 publicada, es la nulidad;		
En la pregunta 20, bajo ninguna circunstancia, la detención de una persona por grupos paramilitares, es considerada por la convención Internacional DD.HH, como ARRESTO ARBITRARIO, conforme se publica como respuesta en la pregunta publicada 722.	La pregunta 20 presenta varias opciones de respuesta correcta, por lo que, **por tanto se acepta la recalificación y se otorga un punto.**	Artículo 7 de la Convención Americana sobre derechos humanos (Pacto de San José) Art. 7 Derechos a la Libertad Personal.
En la pregunta 35, esta es totalmente obscura e incorrecta de allí que, en el momento de la rendición de la prueba, me permití levantar el brazo conforme las instrucciones, teniendo como respuesta que, respondiera como me parezca correcto hacerlo, por lo que, inserte en la casilla c) relacionada al profesor del nivel medio, a quien efectivamente de acuerdo con la ley, se le permite, ejercer la docencia universitaria. Adicionalmente, subraye la parte improcedente y que no tenía que ver con la parte inicial de la pregunta (conforme consta en la prueba). Lo improcedente además respecto a esta pregunta, es la respuesta publicada- 1353, al decir que: "El	La pregunta formulada al postulante se encuentra fundamentada en lo dispuesto en El Artículo 230 de la Constitución de la República del Ecuador, en la cual se encuentra como única respuesta posible la prevista en el literal d. de la prueba que es "nepotismo", por tanto no se acepta la recalificación	Constitución de la República del Ecuador Art. 230

ejercicio del servicio público se prohíbe desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria, las acciones de discriminación de cualquier tipo; (textual), se contesta: nepotismo.		

Observación: En la recalificación de la pregunta N° 16 de la prueba de oposición, emite su voto salvado la Comisionada Catterine Vásquez Revelo, por considerar que la pregunta se encuentra formulada correctamente y que no hay lugar a confusión.

Por las motivaciones expuestas, la petición de recalificación en méritos presentada por el postulante no está debidamente fundamentada de conformidad con el Art. 23 de la Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso, no especifica cuál o cuáles son los ítems de méritos que deban ser recalificados.

En lo referente a la prueba oposición se acepta parcialmente y se le otorga 2 puntos adicionales que corresponden a las preguntas 16 y 20.

REGISTRO: 598
NOMBRE DEL POSTULANTE: CARLOS HERNÁN POVEDA MORENO

Solicitud del Postulante	Criterio de la Comisión Ciudadana	Base legal y/o reglamentaria
Experiencia Específica.- El postulante manifiesta estar en desacuerdo con la no valoración de las fojas 161, 201, 235, 275, 335, 361. Por considerar que se tratan de iniciativas, así como de eventos que organizó por su propia cuenta, adicionalmente indica: "en ninguna parte se ha señalado que he sido expositor, sino que he formulado una capacitación que es un acto académico liderado y emprendido por mi persona de forma voluntaria. Por lo tanto es mi organización y evento".	La organización de eventos de capacitación, conferencias, talleres y otras similares no corresponde a iniciativas, ya que es una actividad de capacitación formal y que tiene su ítem de calificación tanto en formación académica o en otros méritos que corresponden al ítem 1.2 y el ítem 4.3 del Reglamento. La iniciativa entendida como la capacidad de desarrollar acciones y **proyectos** destinados al beneficio de la población, sector social, organismo o gremios, con el fin de procurar el ejercicio pleno de sus derechos y la atención efectiva de	Artículo 18 de la Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo y numeral 20.4.1 del respectivo instructivo

En este sentido sostiene que tiene 6 iniciativas y que debe calificarse con el máximo de 4 puntos que contempla el ítem correspondiente.	los órganos gubernamentales y privados. Como parte de las actividades que pueden desarrollarse en la ejecución de una iniciativa o proyecto tenemos: talleres, capacitaciones, análisis de problemas y enfoques, y desarrollo de métodos y herramientas, etc. Por estas consideraciones, la organización de eventos de capacitación, conferencias, talleres y similares, son valoradas en el Ítem respectivo.	
Desempeño de funciones de Responsabilidad.- Argumenta que en la foja 395 en donde consta el nombramiento como vicepresidente y presidente se encuentra la fecha de inicio.	Revisada la foja 395, si se establece el periodo de las funciones para el cargo de vicepresidente y presidente, por lo que se otorga: 2 puntos por ser un cargo de responsabilidad.	Cumple con lo dispuesto en el ítem 3.2 del artículo 18 de la Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo y numeral 20.4.2 del respectivo instructivo
A fojas 521, señala que no se le reconoce la calidad de vicepresidente regional de la FENAJE, justifica que en la foja 491 se encuentra establecido la calidad de vicepresidentes regionales de forma desconcentrada.	Revisados los estatutos de la FENAJE, no se encuentra especificado el cargo de vicepresidente sierra-centro, hecho que corrobora que no existe dicha denominación con los certificados otorgados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social en foja 473 y 475. (no se encuentra registrado dicho cargo) Por lo tanto, no procede la recalificación.	Numeral 20.4.2 del instructivo.
Impugna la no valoración como Presidente de la Asociación de Judiciales de Cotopaxi, en su desempeño como Juez Segundo de lo Penal de Cotopaxi.	Revisadas las fojas 428 y 463, que constan las certificaciones del secretario y del nombramiento del representante legal se encuentran otorgadas por autoridad competente, por lo que se procede a otorgar los 2 puntos por ser cargo de funciones de responsabilidad.	Cumple con lo dispuesto en el artículo 18, 3.2 del de la Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo y numeral 20.4.2 del respectivo instructivo

Otros méritos.- En cuanto a obras publicadas, el postulante exige se reconozca las 3 obras que adjunta en su expediente, de las cuales 2 son como coautor y 1 como autor. Exige que se tenga en cuenta como máximo 2 puntos según el Reglamento.	No se acreditan las obras publicadas como coautor y en las que no consten la certificación emitida por el IEPI u organismo correspondiente en el que se certifique el tema inédito de la obra y la fecha de su registro. Revisado el Manual de Derechos Humanos al que hace mención el postulante, se verificó que la obra es realizada por su consultoría y en calidad de Director como consta en la página 3 del Manual en mención.	Artículo 18 de la Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo y numeral 20.5 del respectivo instructivo.
Premios y reconocimientos.- El postulante argumenta que el reconocimiento otorgado por el Congreso Nacional del Ecuador y por el Consejo de Relaciones Públicas de España, deben ser valorados. Adicionalmente señala que el "reglamento no contempla la forma de probar este tipos de actos que provienen del extranjero". Pide se acrediten 2 puntos en este ítem.	No se valoran los premios, reconocimientos y diplomas **que no estén acompañados por la certificación** emitida por una institución u organización de derecho público o privado, o que adjunte una declaración juramentada que conste el tema y la fecha de otorgamiento. Igual criterio corresponderá para aquellos premios, reconocimientos y diplomas que hayan sido conferidos ya sean por instituciones y organismos nacionales o internacionales. En cuanto al reconocimiento conferido por el Congreso Nacional se le otorga 0.50	El artículo 18 de la Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo y numeral 20.8 del respectivo instructivo.

Por las motivaciones expuestas, se acepta parcialmente la solicitud de recalificación planteada en méritos por el postulante, otorgándole 4,50 puntos adicionales a su puntaje inicial, de la siguiente manera: En el ítem 3.2. Funciones de Responsabilidad 4 puntos y en el ítem 4.4. Reconocimientos 0,5 puntos.

REGISTRO: 522
NOMBRE DEL POSTULANTE: IVÁN PATRICIO DURASNO CAMPOVERDE

Solicitud del Postulante	Criterio de la Comisión Ciudadana	Base legal y/o reglamentaria
El postulante manifiesta que no se considera el título de 4to nivel y que debía ser calificado con 11 puntos	A fojas 15 del expediente consta el título de Doctor en Jurisprudencia del postulante, en fojas 17 y 19 se adjunta certificado del SENESCYT en donde consta el registro del título en mención, sin embargo en esta certificación no se determina que dicho título sea de cuarto nivel.	De conformidad con el artículo 18 de la Reforma y Modificación del Reglamento del concurso de oposición y meritos para la selección y designación del la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo y el numeral 20.1 del Instructivo respectivo que determina que las o los postulantes para acreditar su formación académica deberán presentar el original o copia certificada de los títulos de bachiller, tercer o cuarto nivel extendidos por la respectiva institución académica en original o copia notariada.
En cuanto a capacitación específica, sostiene que en los cursos de 8 a 16 horas ha sido calificado con 2.5, cuando de acuerdo al postulante debería ser 3 puntos.	Revisando los documentos que relacionados a los cursos con duración entre 8 y 16, efectivamente el postulante suma en este ítem 3 puntos, sin embargo, debemos manifestar que este puntaje no afecta en la valoración total de capacitación específica, porque existe un acumulable máximo de 15 puntos.	Artículo 18 de la Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, numeral 1 señala que la formación académica es acumulable hasta 15 puntos.
En experiencia laboral manifiesta que: "como docente se califica con 1 punto... soy catedrático universitario en la UTI Universidad Tecnológica Indo América y la UNAP Universidad Alfredo Pérez Guerrero"	De la foja 41 del expediente, se desprende que el certificado otorgado menciona que es Docente en carrera de derecho de la Universidad Tecnológica Indo América, sin embargo, no se especifica la materia impartida por el Postulante. A fojas 43 consta certificado como docente en la Universidad	Numeral 20.3.4. de la Reforma y Codificación del Instructivo del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo y numera, señala que el certificado emitido por el centro educación superior respectivo deberá constar la materia o materias impartidas.

	Alfredo Pérez Guerrero, que ya se encuentra valorado.	
En experiencia especifica el postulante sostiene que "a nivel internacional he liderado, he patrocinado los derechos humanos, consta el caso petición 663-06-TGGL ante la comisión interamericana de derechos humanos, el de la fundación para el delito y el delincuente, y los otros dentro del ecuador que están en el expediente"	El caso al que hace referencia el postulante no corresponde al desarrollo de iniciativas, sino al ejercicio profesional como abogado. (fojas 99 a 289) El liderazgo o patrocinio o participación al que se refieren las mencionadas normas no son el patrocinio jurídico en procesos judiciales, eso constituye ejercicio profesional como abogado. Igualmente no constan certificaciones de la entidad correspondiente	De conformidad con el Art. 18, numeral 3.1 del Reglamento y numeral 20.4.1 del Instructivo,
"En cuanto a funciones de responsabilidad, pertenecientes a nivel jerárquico superior, académico o gremiales, constan lo de la fundación y lo de las universidades antes mencionadas. Debo tener 4 puntos"	El postulante no adjunta en su expediente, documentos o certificaciones en los que conste haber ejercido cargos de responsabilidad, pertenecientes a nivel jerárquico superior, académico o gremial, la certificación de fs. 47 a 49, no corresponde a nivel jerárquico superior. En cuanto a los documentos de las universidades y fundaciones a que hace referencia el postulante, no se valoran por no ser cargos de nivel jerárquico superior.	Artículo 18 de la Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo y numeral 20.4.2 del respectivo Instructivo. En organismos académicos se considerarán los cargos de rector, vicerrector, decanos, sub decanos, directores de carrera o sus equivalentes. En los gremiales los cargos de presidente y vicepresidente o sus equivalentes.
También señala que: "Consta en varios y amplios documentos en cuanto haber sido activista y voluntario en la defensa Internacional de los Derechos Humanos", que por lo tanto debería tener 3	No se acredita el voluntariado o miembro de organizaciones con los certificados que no estén emitidos por el o la representante legal de la organización o institución en la que ha sido voluntario. A fojas 47 a 49 se desprende	Artículo 18 de la Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo y numeral 20.4.3 del respectivo instructivo, señalan que la organización deberá acreditar la existencia jurídica de un mínimo de

puntos	certificación en la que consta que el postulante ejerce el cargo de secretario 2008-2010, de igual manera, quien firma como presidente en la certificación tienen su nombramiento para el mismo período. No existe certificado de la autoridad competente que señale si la directiva designada para el período 2008-2010 se encuentra en funciones prorrogadas, no concuerdan las fechas de los documentos habilitantes, además el certificado del MIESS no está notariado.	tres años, emitido por la autoridad competente. Además, adjuntará las pruebas documentales a que hubiere lugar.
n otros méritos.- Señala: "como expositor me ponen 0.5 cuando debo tener 1 punto porque constan certificaciones como expositor y ponente de justicia Indígena en la Universidad Central de Ecuador por ejemplo y en el seminario internacional de Derechos Humanos que consta en la carpeta, así como en derecho constitucional". Por lo tanto señala que debería ner un 1 punto.	A fojas 61 consta un certificado otorgado a favor del postulante por su participación como conferencista en el " Primer Seminario Nacional de Derechos Humanos y Justicia Penal" realizado los días 17, 18, 19 y 20 de mayo de 2011. En razón que el evento fue impartido dentro de los tres meses anteriores a la convocatoria, por lo tanto, no se valora. Las fojas 59 y 63 que corresponden a la participación del postulante como expositor en temas de Justicia indígena y Derechos humanos, si se encuentran valoradas, con 0.25 cada una.	El numeral 19, letra f) de la Reforma y Codificación del Instructivo, señala que "no se tomaran en cuenta en la calificación de méritos, los certificados de capacitación recibida o impartida se realizaron dentro de los 3 meses anteriores a la fecha de convocatoria"
"En cuanto a premios, reconocimiento y diplomas vinculados con el tema me ponen 0 cuando de la revisión debo tener 1 punto"	De la documentación anexada no constan acompañadas al expediente, las certificaciones en la que se otorguen premios, reconocimientos o diplomas otorgados por instituciones de derecho público o privado	Artículo 18 1.2 de la Reforma y Codificación, del Reglamento y el numeral 20.2 de la Reforma y Codificación del Instructivo

Sobre el subtotal de 5 me han puesto, 0.5 Debo tener 2 puntos"	vinculados a la defensa de los derechos humanos, garantías constitucionales, administrativo, justicia indígena e interculturalidad y Género, a favor del postulante. El diploma a que hace referencia el postulante constante a fojas 51 de expediente, se refiere a capacitación recibida, por lo que está valorado con 1 punto.	

Oposición		
Solicitud del Postulante	**Criterio de la Comisión Ciudadana**	**Base legal y/o reglamentaria**
Pregunta No. 4 dice: El crimen de agresión se encuentra definido en el estatuto de Roma como: A. No se encuentra regulado hasta el momento. El postulante argumenta que actualmente ya se encuentra con definición el crimen de agresión, por lo tanto esa pregunta y la respuesta son falsas y no podía ser calificada	Una vez analizada la pregunta, actualmente el crimen de agresión se encuentra regulado en el estatuto de Roma, de acuerdo a la Convención llevada a cabo en Kampala Uganda, el 11 de junio de 2010, de acuerdo a la información de los siguientes links: http://www.iccnow.org/documents/El_crimen_de_agresion_despues_de_Kampala.pdf http://www.iccnow.org/?mod=aggression&lang=es Por lo tanto se otorga 1 punto a favor del postulante en esta pregunta.	http://www.iccnow.org/documents/El_crimen_de_agresion_despues_de_Kampala.pdf http://www.iccnow.org/?mod=aggression&lang=es

Por las motivaciones expuestas, se acepta parcialmente la solicitud de recalificación y en Méritos se otorga en el ítem 1.2, cursos de entre 8 y 16 horas: 0.50 puntos y 1 punto en cursos de más 16 horas, sin embargo, se debe indicar que este puntaje otorgado no sube su puntuación, por cuanto el postulante llega al máximo acumulable en el ítem Formación Académica de 15 puntos.

En cuanto a su Prueba de Oposición se otorga 1 punto por la pregunta No. 4.

REGISTRO: 339
NOMBRE DEL POSTULANTE: ANTONIO ÁLVARO RAMÍREZ DURINI

Méritos		
Solicitud del Postulante	**Criterio de la Comisión Ciudadana**	**Base legal y/o reglamentaria**
El postulante indica que: "En experiencia especifica 3.2 no se le ha valorado la foja 177 relacionada con el "Noviolent Peaceforce"	El ítem de Experiencia laboral y / o profesional, tiene un máximo de puntaje de 15 puntos. El postulante tiene esa calificación y la Foja 177 está valorada en ese ítem, ya que dicho documento fue lo más favorable al postulante.	De acuerdo al numeral 19 literal a) específica que: todo documento que conste en el expediente será valorado por una sola vez y en el correspondiente ítem.
postulante solicita que se e valore las fojas 333, 335, 336 en Desempeño en gestión de responsabilidad, de dirección o gestión en Org. Públicos pertenecientes al nivel jerárquico superior, académicos o gremiales	El ítem de Experiencia laboral y / o profesional, tiene un máximo de puntaje de 15 puntos. El postulante tiene esa calificación y la Foja 333, 335, 336 está valorada conjuntamente con la foja 177 que se refiere a las mismas actividades y desempeño del cargo, con 8 puntos por los 8 años que ha laborado en mencionado cargo. No se le considera 2 puntos por el cargo de coordinador porque no es el máximo cargo de la organización a la que hace referencia, por cuento cada documento puede ser considerado una sola vez.	De acuerdo al numeral 19 literal a) específica que: todo documento que conste en el expediente será valorado por una sola vez y en el correspondiente ítem. No cumple con el Numeral 20.4.2 que establece que las funciones de responsabilidad en organismos gremiales se valoran únicamente los cargos de presidente y vicepresidente o sus equivalentes.
El postulante solicita que se le valore la foja 305, en la que cumple cargo de Vicerrector Administrativo.	Foja 305 está valorada con 2 puntos como Desempeño en gestión de responsabilidad, de dirección o gestión en Org. Públicos pertenecientes al nivel jerárquico superior, académicos o gremiales	Artículo 18. 2 de la Reforma y Codificación, del Reglamento y el numeral 20.4.2 del Instructivo.
El postulante solicita que se valore la Foja 319, en la que consta que ha cumplido el cargo de Director Regional de la Asociación " Fe Y Alegría Guayaquil"	No se valora en experiencia específica y se encuentra valorado en Experiencia Laboral, por considerarse que no es un cargo a nivel jerárquico superior por no ser la máxima autoridad de la asociación.	No cumple con el Numeral 20.4.2 que establece que las funciones de responsabilidad en organismos gremiales se valoran únicamente los cargos de presidente y vicepresidente o sus equivalentes. De acuerdo al numeral 19 literal a) específica que: todo documento que conste en el expediente será valorado por una sola vez y en el correspondiente ítem.

El postulante solicita que se valore la Foja 353, en la que consta que ha cumplido el cargo de Director Regional 5 INCOP	Foja 353 está valorada con 2 puntos como Desempeño en gestión de responsabilidad, de dirección o gestión en Org. Públicos pertenecientes al nivel jerárquico superior, académicos o gremiales	
El postulante solicita que se valore la foja 357, como Voluntario o miembros de Organización. Internacional, Nacional, Regional, Provincial o Local. Promuevan la defensa de los derechos humanos	Una vez revisadas las fojas 357 a la 385 correspondiente a Abogado Voluntario se debe tomar los 4 años de su voluntariado por lo que se valora con el máximo acumulable de 3 puntos.	Cumple con lo establecido en el artículo 18 numeral 3.3 del reglamento y 20.4.3 del instructivo. Se acredita 1 punto adicional al ítem 3.3 correspondiente, ya que de acuerdo al informe de la comisión únicamente se valoró con 2 puntos por el certificado de la foja 387.
El postulante solicita que se valore la foja 339, como Voluntario o miembros de Organización. Internacional, Nacional, Regional, Provincial o Local. Promuevan la defensa de los derechos humanos	En la foja 339 no consta la información correspondiente al postulante. El item Respectivo ya se encuentra acreditado con el puntaje máximo acumulable	De conformidad con el artículo 18 numeral 3.3 del reglamento y 20.4.3 del instructivo.
El postulante solicita que se valore la foja 387, como Voluntario o miembros de Organización. Internacional, Nacional, Regional, Provincial o Local. Promuevan la defensa de los derechos humanos	Foja valorada con 2 puntos por los 2 años que el postulante participó como voluntario en el Observatorio Ciudadano de Servicios Públicos El ítem Respectivo ya se encuentra acreditado con el puntaje máximo acumulable	De conformidad con el artículo 18 numeral 3.3 del reglamento y 20.4.3 del instructivo.
El postulante solicita que las fojas 391, 393, son las únicas obras literarias y que las fojas 393, 395, 397 y 399 son artículos	Los certificados del IEPI certifican como "Obras Literarias Inéditas" a las fojas 391, 393, 395, 397 y 399. Y el mismo organismo del IEPI certifica a la foja 401 como único Artículo. Teniendo como puntuación máxima de obras 2 puntos y de 0.5 a el artículo de la foja 401.	De acuerdo al artículo 18 numerales 4.1 y 4.2 del Reglamento y Numerales 20.5 y 20.6 del Instructivo

OPOSICIÓN		
Solicitud del Postulante	**Criterio de la Comisión Ciudadana**	**Base legal y/o reglamentaria**
Pregunta 5 del examen de oposición correspondiente a la pregunta 654 del cuestionario	la fundamentación expuesta por el postulante es procedente ya que en la pregunta existe un error de formulación por cuanto hace referencia a cuando se detenga a un "extranjero sospechoso en territorio propio" y el convenio no prevé este caso específico por tanto debe otorgarse el punto respectivo.	Artículo 11 del Convenio Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

Pregunta 23 del examen de oposición correspondiente a la pregunta 659 del cuestionario	No es procedente la recalificación ya que la fundamentación de la respuesta está contemplada en el Art XIX de la Convención sobre Asilo Diplomático	Art XIX de la Convención sobre Asilo Diplomático

Por lo expuesto, la solicitud de recalificación ha sido aceptada parcialmente, asignándole 1 punto al ítem 3.3 (voluntariado) de méritos y 1 punto en oposición en la pregunta N°5.

REGISTRO: 372

NOMBRE DEL POSTULANTE: JUAN CARLOS VILLACIS MOLINA

Solicitud del Postulante	Criterio de la Comisión Ciudadana	Base legal y/o reglamentaria
Al respecto, el informe No. 0003-CCS-DPE-2011, el postulante manifiesta que la Comisión: no valoró mis meritos que contempla el artículo 18, numeral 3 (ítem 3.1 de la tabla meritos) "Haber liderado, patrocinado o participado en actividades relacionados con temas de: Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Administrativo, Justicia Indígena e Interculturalidad y Genero", ya que según la Comisión Ciudadana de Selección, "las iniciativas constantes en las fojas 185, 199 y 211 no son suscritas por el representante legal de acuerdo a la documentación que se adjunta"	De acuerdo a lo fundamentado por el postulante, la Comisión considera procedente ya el reglamento e instructivo del concurso no se exige la presentación del nombramiento del representante legal, en este caso se aplica lo más favorable al postulante.	Art. 20.4.1 del Instructivo
OPOSICIÓN		
Pregunta No 1 ¿La ruptura de las relaciones diplomáticas o consulares entre partes de un tratado afecta las relaciones jurídicas establecidas en el tratado?	Verificada la página web http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/tratados/tratados.htm, la pregunta no existe confusión alguna por lo que la única respuesta posible es el	página web: http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/tratados/tratados.htm

	literal c): "no afectará las relaciones jurídica salvo aquella indispensable para la aplicación del tratado". Por tanto la Comisión **no acepta la recalificación.**	
Pregunta No 8 ¿La subcomisión para la prevención de la tortura tendrá la función de?	La fundamentación expuesta por el postulante es procedente ya que el protocolo facultativo a la convención de las naciones unidas contra la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes no existe la sub comisión, por tanto se otorga el punto respectivo **Procede la recalificación.**	En base al Protocolo facultativo a la convención de las naciones unidas contra la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes.
Pregunta No 14 ¿Qué instrumento crea el comité sobre el derecho de las personas con discapacidad?	Una vez revisada la normativa legal sobre la cual se sustenta la pregunta, se puede apreciar que si hay lugar a confusión, por lo que **es procedente la recalificación** de esta pregunta.	
Pregunta No 16 ¿En el estado Ecuatoriano se respetará el cambiar de Religión?	Revisado el contenido de La pregunta planteada contiene dos opciones de respuesta una de las cuales fue contestada correctamente por el postulante, por lo que procede su recalificación. **Procede la recalificación**	Art. 11, numeral 2, Art. 66, numerales 8 y 28 de la Constitución de la República del Ecuador
Pregunta No 22 ¿Qué convenio de la OIT se refiere a los trabajadores de edad?	La fundamentación expuesta por el postulante es procedente ya que en la pregunta no existe opciones de respuestas posibles, por tanto **Procede la recalificación**	El convenio que se refiere a los trabajadores de edad se encuentra determinada en la recomendación 162 de 1980 y la respuesta del catedrático se trata del convenio sobre el asbesto.
Pregunta No 25 ¿Los gastos que devengan como consecuencia de la detención de la persona cuya extradición se requiere, correrán a cargo de?	La pregunta formulada se encuentra sustentada en el Art. 25 de la Convención Interamericana sobre la extradición en la cual consta la única opción de respuesta la del	Art. 25 de la Convención Interamericana sobre la extradición.

	literal a). por lo que la respuesta emitida por el postulante no es la correcta y **no procede la recalificación**	
Pregunta No 26 ¿Los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado en base a los principios de subsidiaridad equidad?	La fundamentación de la pregunta se basa en el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador y la única opción de respuesta posible es la que consta en el Literal b) Solidaridad, por lo que no existe confusión en dicha pregunta, por tanto **No procede la recalificación.**	Art. 270 de la Constitución
Pregunta No 27 ¿El Consejo Nacional de Planificación estará presidido por?	La respuesta emitida por el Postulante es la correcta de acuerdo al Art. 279 de la Constitución de la República del Ecuador. **Procede la recalificación**	Art. 279 Constitución de la República del Ecuador
Pregunta No 37 ¿Según la Constitución de la República del Ecuador, el sistema nacional de Inclusión y equidad social se compone de?	Una vez revisada la normativa legal sobre la cual se sustenta la pregunta, se puede apreciar que no hay lugar a confusión y la única respuesta posible es la que consta en el Literal e), por lo que no es procedente la recalificación conforme lo establece el Art. 340 de la Constitución de la República del Ecuador. **No procede la recalificación**	Constitución de la República del Ecuador Art. 340
Pregunta No 42 ¿Qué es reclamo administrativo, según el art. 392 del Código Orgánico territorial Autonomía y Descentralización?	La fundamentación de la pregunta se encuentra determinada el Art. 392 del COOTAD por tanto la respuesta emitida por el Postulante no es la correcta. **No procede la recalificación**	Art. 392 del COOTAD, el ámbito de acción de esta Ley es regular a los gobiernos autónomos descentralizados.
Pregunta No 44 ¿Cuándo existe un acto administrativo y de	La respuesta emitida por el	Art. 409 y 410 del COOTAD

conformidad al Artículo 409 del COOTAD en relación al recurso de apelación en que tiempo se lo interpone?	Postulante no es la correcta. **No procede la recalificación**	
Pregunta No 45 ¿Si el procedimiento en la vía Contenciosa Administrativa se suspendiere de hecho durante un año por culpa del demandante, se declara?	La fundamentación de la pregunta se encuentra sustentada en el Artículo 57 de Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y la única opción de respuesta posible es la del literal e) El abandono de la instancia a petición de parte por lo que **no procede su recalificación.**	Artículo 57 de Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Observación: En la recalificación de la pregunta N° 14 de la prueba de oposición, emiten su voto salvado las Comisionadas Patricia Astudillo Llaguno, Gabriela López y Catterine Vásquez Revelo; y, los Comisionado Alex Guerra Troya y Juan Carlos Simbaña, por considerar que la pregunta se encuentra formulada correctamente y su respuesta se encuentra en el Art. 34 de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad.

La recalificación de la pregunta 14 se otorga el punto respectivo con voto dirimente del Presidente de la Comisión Telmo Concha Egas en aplicación del Artículo 32 del Reglamento de Comisiones Ciudadana de Selección.

Por las motivaciones expuestas, se acepta la solicitud de recalificación en Méritos planteada por el postulante, otorgándole 1 punto en el ítem 3.1.

En cuanto a la solicitud del postulante en Oposición se acepta parcialmente y se le otorga 5 puntos adicionales correspondientes a las preguntas 8, 16, 14, 22 y 27.

Registro: 465
Nombre del Postulante: PATRICIO VICENTE BENALCAZAR ALARCÓN

Solicitud del Postulante	Criterio de la Comisión Ciudadana	Base legal y/o reglamentaria
El postulante fundamenta en Experiencia Especifica en materia de Derechos Humanos lo siguiente:		
El postulante manifiesta que fue parte del Comité Técnico consultivo del programa regional de capacitación en Derechos Humanos de la Universidad Andina Simón Bolívar (foja 382).	Analizada la petición del postulante se acepta, puesto que la certificación emitida por la coordinadora del "Programa Regional de Capacitación en Derechos Humanos de la Universidad Andina Simón Bolívar" es la autoridad competente dentro de la ejecución del mencionado programa. **Si procede su recalificación.**	De acuerdo al numeral 20.4.1 del instructivo para el DPE.
Que ha coordinado la realización del 35avo Congreso de la Federación Internacional de Derechos Humanos en marzo 2004(fojas 364, 368, 370, 372, 374 y 376).	La iniciativa es entendida como la capacidad de desarrollar acciones y **proyectos** destinados al beneficio de la población, sector social, organismo o gremios, con el fin de procurar el ejercicio pleno de sus derechos y la atención efectiva de los órganos gubernamentales y privados, por lo que no valora, al no tratarse de iniciativa	De conformidad con el Art. 20.4.1 con la Reforma y Codificación del Instructivo
Ha participado en la constitución del Observatorio Internacional por la Paz, compuesto por organizaciones de Derechos Humanos y Académicos entre los años 2001 y 2004(foja 358).	Foja 358 ya se encuentra valorada con 1 punto.	De conformidad con el Art. 20.4.1 con la Reforma y Codificación del Instructivo
Participó en la constitución de la red Anti trata (foja 330 y 332).	No es valorado ya que se encuentra en ejercicio de sus funciones como Comisionado Nacional para la protección de personas en Movilidad Foja 314	De acuerdo al numeral 20.4.1 del instructivo para el DPE no valora.
Patrocinó una gran cantidad de acción de garantía constitucional como Habeas Corpus, Acciones de protección, Medidas Cautelares,	No es valorado ya que se encuentra en ejercicio de sus funciones como Director Nacional de Protección de	De conformidad con el Art. 18.3.2 de la Reforma y Codificación del Reglamento

Acciones por Incumplimiento, Amicus Curiae (foja 384 y siguientes).	Derechos Humanos y la Naturaleza Fojas 320 – 542, por lo que no se trata de iniciativas, sino de desempeño en funciones como experiencia laboral.	
En el ítem 3 de los méritos con la nota de 4 puntos; lo cual suma un total en experiencia especifica de 14 puntos sobre 15.		
En el ítem 4 respecto a otros méritos: a. Publicación de dos obras entregadas físicamente(fojas 566 y 570) ✓ Manual Institucional de Garantías Constitucionales ✓ El Derecho a la reparación	No se Acreditaran las obras como COAUTOR/A y que las que no consten las certificaciones emitidas por el IEPI u Organismos correspondientes, en el que certifique el tema inédito de la obra y la fecha de su registro	De acuerdo al numeral 20.5 especificando además que no se tomara en cuenta a coautores solo autores de la obra.
Presentación de más de siete artículos jurídicos-constitucionales publicados en ediciones académicas de universidades y organizaciones especializadas en Derechos Humanos: a. "Marco jurídico nacional e internacional, discriminación y derechos humanos" b. "La protección jurídica de los refugiados en el Ecuador" c. "Derecho de los refugiados en las legislaciones del área andina" d. "El ABC de la movilidad humana en la nueva Constitución de la República del Ecuador". e. "La movilidad humana en la historia constitucional reciente" f. "La constitución de un paradigma de humanidad diferente" g. "La Defensoría del Pueblo del Ecuador: un nuevo modelo de gestión para la protección y promoción de derechos"	Los artículos de la foja 570 están valorados todos, y se tiene un máximo de 2 puntos valorando cada uno de ellos con 0,5 de punto.	Dentro del ítem 4.2 de la reforma y codificación del Instructivo

Ha sido expositor en más de 10 conferencias de importancia académica, social, institucional e incluso en el exterior relacionada con derechos humanos(fojas 572 a 601)	Las fojas 560, 574, 578, 580, 582, 584, 586, 588, 590, 592, 594, 600 fueron valoradas con 0,25 puntos cada una y un máximo en el ítem de 1 punto	Dentro del ítem 4.3 de la reforma y codificación del Instructivo
Ha recibido reconocimientos públicos por hechos públicos en materia de derechos humanos(foja 604 a 614)	En el caso 604 no adjunta diploma y el en caso 614 no existe certificación.	En el instructivo numeral 20.8 se informa que el premio, reconocimiento y diploma otorgados por instituciones de derecho público o privado, solicita el premio, reconocimiento y diploma Acompañado de certificación emitida por la institución.

OPOSICIÓN

Solicitud del Postulante	Criterio de la Comisión Ciudadana	Base legal y/o reglamentaria
Pregunta 3 del examen de oposición correspondiente a la pregunta 1371 del cuestionario	Se acepta la solicitud de recalificación a esta pregunta por lo que se le otorga 1 punto	De conformidad con el Art. 34 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
Pregunta 20 del examen de oposición correspondiente a la pregunta 477 del cuestionario	No se acepta la solicitud de recalificación por cuanto la pregunta se fundamenta en el Art. 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y, artículos 10, 11 y 424 de la Constitución.	De acuerdo al Art. 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 10, 11 y 424 de la Constitución.
Pregunta 21 del examen de oposición correspondiente a la pregunta 387 del cuestionario	Se acepta la solicitud de recalificación a esta pregunta por lo que se le otorga 1 punto	De conformidad con el Art. 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas la Formas de Discriminación Racial

Observaciones:

1.- En la recalificación de la iniciativa constante en la foja 382 que se refiere al "Programa Regional de Capacitación en Derechos Humanos de la Universidad Andina Simón Bolívar" emiten su voto salvado las

Comisionadas Patricia Astudillo Llaguno y Catterine Vásquez Revelo; y, los Comisionados Alex Guerra Troya y Juan Carlos Simbaña, por considerar que la coordinadora del programa no es máxima autoridad de la institución, de conformidad con lo que dispone el numeral 20.4.1 del Instructivo del concurso.

2.- En la recalificación de la iniciativa constante en las fojas 364, 368, 370, 372, 374 y 376 que se refiere a la coordinación del 35avo Congreso de la Federación Internacional de Derechos Humanos emiten su voto salvado la Comisionada Rocío Villegas Álava; y, los Comisionados Enrique Montenegro y Gonzalo Dávalos Nina, por considerar que la coordinación se trata de liderazgo que se encuentra relacionado con el tema de derechos humanos y se enmarca dentro del numeral 3.1 del artículo 18 del Reglamento y numeral 20.4.1 del instructivo del concurso.

3.- En la recalificación de la pregunta 20 de la prueba de oposición del postulante, emiten su voto salvado el Comisionado Gonzalo Dávalos Nina, por considerar que existen dos opciones de respuesta y la contestada por el postulante también es la correcta.

Por lo expuesto, la solicitud de recalificación en méritos es aceptada, se le otorga 1 punto. En la Prueba de Oposición se otorga dos puntos, en las preguntas 3 y 21.

V. RESULTADOS GENERALES DE LAS SOLICITUDES DE RECALIFICACIÓN ACEPTADAS POR LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

Del análisis motivado individualizado de cada uno de los postulantes que han presentado su solicitud de recalificación dentro del término reglamentario respectivo, la Comisión Ciudadana de Selección emite el siguiente CUADRO DE RESULTADOS GENERALES del puntaje obtenido de acuerdo a las recalificaciones de méritos y oposición:

Expediente	NOMBRES	INFORME INICIAL				INFORME DE RECALIFICACIÓN			DESGLOSE RECALIFICACIÓN		TOTAL PUNTAJE FINAL
		Méritos	Oposición	Acción Afirmativa	TOTAL	Méritos	Oposición	Acción Afirmativa	MÉRITOS	OPOSICIÓN	
339	Antonio Alvaro Ramírez Durini	43,5	41	0	**84,5**	1	1	0	1 punto en el ítem 3.3 del Art. 18 del Reglamento, con la observación que solo sube 1 punto en el ítem por ser el máximo acumulable del ítem.	1 punto por la pregunta 5	**86,5**
371	Fausto Aristóteles Peralta Salas	32,5	27	0	**59,5**	0	0	0	No procede recalificación.	No presenta solicitud	**59,5**
372	Juan Carlos Villacís Molina	49	33	1	**83**	1	5	0	1 punto en el ítem 3.1. del Art. 18 del Reglamento.	5 puntos por las preguntas 8, 14, 16, 22 y 27	**89**
387	Lenin Teobaldo Arroyo Baltán	40	36	1	**77**	3	1	0	3 puntos en el ítem 3.3 del Art. 18 del Reglamento.	1 punto por la pregunta 16	**81**
[illegible]	Ramiro Alfredo Rivadeneira Silva	49	46	0	**95**	0	0	0	No procede recalificación.	No presenta solicitud	**95**
465	Patricio Vicente Benalcázar Alarcón	45	45	0	**90**	1	2	0	1 punto en el ítem 3.1.	2 puntos por las preguntas 3 y 21	**93**

Expediente	NOMBRES	INFORME INICIAL				INFORME DE RECALIFICACIÓN			DESGLOSE RECALIFICACIÓN		TOTAL PUNTAJE FINAL
		Méritos	Oposición	Acción Afirmativa	TOTAL	Méritos	Oposición	Acción Afirmativa	MÉRITOS	OPOSICIÓN	
485	Ana Isabel Abril Olivo	48	38	0	**86**	0,75	2	0	0,50 en el ítem 4.2 y 0,25 en ítem 4.3 del Art. 18 del Reglamento.	2 puntos en las preguntas 2 y 42	**88,75**
522	Iván Patricio Durasno Campoverde	26,5	30	0	**56,5**	1,5	1	0	1,5 puntos en el ítem 1.1 del Art. 18 del Reglamento, con la observación de que esta puntuación no sube al máximo acumulable en el Ítem de formación académica.	1 punto por la pregunta 4	**57,5**
598	Carlos Hernán Poveda Moreno	40	43	0	**83**	4,5	0	0	4.5 puntos, en el ítem 3.2; y, 0.5 puntos en el ítem 4.4 del Art. 18 del Reg.	No presenta solicitud	**87.5**
632	Marco Antonio Llerena Meza	36	34	0	**70**	0	2	0	No procede recalificación.	2 puntos por las preguntas 16 y 20	**72**
655	Efrén Arturo Roca Alvarez	40	41	0	**81**	0	0	0	No procede recalificación.	No presenta solicitud	**81**

Para constancia de todo lo mencionado precedentemente, los Miembros de la Comisión Ciudadana de Selección, suscribimos el presente informe en unidad de acto, por duplicado, en la ciudad de Quito, Distrito metropolitano, a los doce días del mes de octubre del dos mil once.

LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN

Telmo Concha Egas

María Gabriela López

Enrique Montenegro

Laura Ramírez Román

Juan Carlos Simbaña

Patricia Astudillo Llaguno

Gonzalo Dávalos Nina

Rocío Villegas Álava

Alex Guerra Troya

Catterine Vásquez Revelo